

# PÚBLICO

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/225 Vrs.

HABILITA OPERACIONES DE ALIJE EN LA BAHÍA DE VALPARAÍSO, PARA TIPOS DE COMBUSTIBLES MARINOS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2025

**VISTO:** lo establecido en el artículo 19°, numerales 8 y 21 de la Constitución Política de Chile de 1980; la Ley N° 16.744, de 1968, Seguro Social Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Decreto (MINTRAB) N° 44, de 2025, Aprueba Nuevo Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un Entorno de Trabajo Seguro y Saludable; MARPOL 73/78 de 1978, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques; el D.F.L.(H.) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; D.L. (M.) N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento Para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S.(M.) N° 397 de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, que dispone y establece el Procedimiento para la confección y presentación de planes de emergencias para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarboleden el pabellón chileno; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, que dispone y establece el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, que norma sobre operaciones seguras para transferencia de combustibles líquidos marinos a los buques (Bunkering); la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022, que establece normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos químicos líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local; la resolución Local C.P.(V.) Ord. N° 12000/934, de 2018, que aprueba y difunde puntos de fondeo definidos en la bahía de Valparaíso; la Guía de la CDI/ICS/OCIMF/SIGTTO Ship to Ship Transfer Guide for petroleum, Chemicals and Liquefied Gases, de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima es un organismo del más alto nivel de la Armada de Chile, que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios nacionales e internacionales vigentes, con la finalidad de proporcionar seguridad a la navegación y proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.
- 2.- Que, las operaciones de alije o Ship to Ship Transfer (STS), están reguladas a nivel nacional mediante la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. O-72/022, que dispone normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local.

- 3.- Que, uno de los principales riesgos asociados a este tipo de faenas, es el derrame de hidrocarburos al mar y sus posibles efectos al ecosistema marino, playas y actividades pesqueras.
- 4.- Que, toda faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipamiento necesarios para prevenir la contaminación de las aguas y en caso de incidentes, minimizar sus efectos. Además, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 16.744, "Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y en específico, aquellas indicadas para cada proceso, contempladas en el Decreto N° 44, citado en visto de la presente resolución.
- 5.- Que, en consideración al informe técnico del Comité Asesor Local de Puertos, de fecha 11 de octubre de 2024, el cual indica que es factible abarloar en forma segura buques tanque de 185 mts. de eslora para transferencia de combustibles en los puntos designados en la bahía de Valparaíso, sugiriéndose el punto de fondeo A7 como el más idóneo.

### RESUELVO:

- 1.- **HABILÍTASE** las operaciones de alije STS para combustibles marinos LSFO y MGO-Diésel en la bahía de Valparaíso en punto de fondeo A-7 (Vessel At Anchor), en posición Latitud 33° 01.22' Sur - Longitud 071° 35.73' Weste, según carta de referencia S.H.O.A. N° 5111, bajo las condiciones que se detallan a continuación:
  - a) Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ordinario O-72/022, la cual norma sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local.
  - b) Los buques autorizados para realizar faenas de alije, no podrán exceder los 185 mts. de eslora, siendo los buques receptores, exclusivamente naves de bandera nacional dedicadas a las operaciones de bunkering, los que no podrán presentar observaciones pendientes realizadas en inspecciones previas por la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) o Estado Rector del Puerto pertenecientes a la Gobernación Marítima de Valparaíso.
  - c) Las operaciones STS serán autorizadas por la Autoridad Marítima Local, previo análisis técnico de la información proporcionada por la respectiva agencia de naves y lineamientos establecidos por la presente resolución.
  - d) Las operaciones STS deberán realizarse cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos en el anexo "A" de la presente resolución.
  - e) Durante la ejecución de la maniobra y hasta el término de la faena, deberá permanecer un práctico a bordo en estado de alerta, en caso que se requiera realizar una maniobra de desabarloadamiento.
  - f) El solicitante dispondrá de elementos de contención de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, que impidan que un posible derrame de producto, alcance áreas sensibles identificadas en la bahía de Valparaíso. El material de respuesta a la contaminación, deberá encontrarse dispuesto previo al inicio de la faena, conforme a lo establecido en el Plan Conjunto de Alije.

- g) En todo momento la faena deberá estar supervisada a bordo por el P.O.A.C. (Person in Overall Advisory Control), quien, en conjunto con los Capitanes de cada nave, Oficiales de Guardia y el Supervisor de la empresa proveedora de servicios de alije, coordinarán y supervisarán el cumplimiento de todas las medidas de seguridad de la operación STS.
- h) Durante toda la operación STS, deberán permanecer fondeados en las cercanías y en condición de apoyar, una embarcación auxiliar para el traslado de material de combate a la contaminación y dos embarcaciones de apoyo a la maniobra, las que desarrollarán sus funciones durante las maniobras de abarloe y desabarloe, como también durante toda la ejecución de la operación STS, conforme a lo establecido en anexo "A".
- i) Estos procedimientos serán visados por la Autoridad Marítima Local y evaluados en cuanto a la efectividad de lo planificado por la empresa, siendo facultad ésta, disponer medidas adicionales en caso que no se logren los objetivos para evitar la contaminación de las aguas en la bahía de Valparaíso.
- j) En lo que respecta a la normativa laboral, durante el presente año entró en vigencia el Decreto Supremo N° 44 "Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales", que introduce cambios en el entorno laboral y promueve espacios de trabajo libre de riesgos laborales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras. Además, prioriza una gestión anticipada de riesgos laborales mediante la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Considerando lo anterior, el solicitante deberá dar cumplimiento a este fundamento legal y presentar los siguientes antecedentes relacionados con sus procesos:
  - 1) Identificación de peligros y evaluación constante de riesgos en todas las áreas de la empresa.
  - 2) Creación de una matriz de riesgos para identificar factores críticos de la entidad empleadora.
  - 3) Incorporación de mapas de riesgos para localizar y visualizar los principales riesgos de la empresa.
  - 4) Planes de acción correctiva y preventiva para mitigar riesgos de forma efectiva.
  - 5) Programa de trabajo en prevención de riesgos laborales.
  - 6) Información y formación en seguridad y salud en el trabajo.
  - 7) Riesgo grave e inminente y plan para la reducción de riesgos de emergencias, catástrofes o desastres.
  - 8) Vigilancia del ambiente y de la salud.

2.- **ESTABLÉCESE** que, la presente resolución de habilitación tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de promulgación y quedará sin efecto automáticamente ante la ocurrencia de un incidente que impida la faena o bien, cuando varíe alguna de las condiciones declaradas por el requirente al solicitar la autorización original. Para su renovación, deberá aprobar una inspección técnica, por parte de esta Autoridad Marítima Local, orientada a certificar las medidas correctivas y preventivas ante la ocurrencia de un incidente o cualquier cambio que originó el término de la vigencia de la presente resolución.

- 3.- El solicitante asumirá la total responsabilidad respecto a eventuales daños o perjuicios que pudieran irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad.
- 4.- La presente resolución, deja sin efecto la resolución C.P. (V.) Ord. N° 12000/194 VRS., de fecha 6 de mayo de 2025.
- 5.- Anexo.
- “A” : Procedimiento para realizar faenas de alije.
- 6.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID LÓPEZ STANCIC**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES
- 2.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE NAVES
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (Inf.)
- 4.- D.S.Y O.M. (Inf.)
- 5.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
- 6.- G.M. (V.) (Inf.)
- 7.- ARCHIVO

**ANEXO "A"**

**PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR FAENAS DE ALIJE**

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022 y las siguientes disposiciones complementarias:

**1) PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE FAENA.**

- a) Las operaciones o faenas de alije serán autorizadas por el Capitán de Puerto, cuando las naves que participen cumplan con los requerimientos operacionales, técnicos y administrativos dispuestos en la presente resolución.
- b) La Agencia de Naves deberá presentar a la Capitanía de Puerto, con 48 horas de antelación, la solicitud respectiva a través del Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), adjuntando un extracto del Plan de Operaciones Conjunto (JPO), nombre y contacto de la OSR contratada y la documentación indicada en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022.

**2) LÍMITES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE ALIJE.**

- a) La ejecución de una operación de alije se llevará a cabo teniendo presente todas las medidas de seguridad derivadas del "Plan Conjunto de Alije", de los planes a bordo y, en materias no consideradas, las recomendaciones STS, establecidas por la guía ICS/OCIMF, citada en visto.
- b) Para comenzar y desarrollar la operación STS, previamente se contemplará secuencialmente las listas de verificación correspondientes detalladas en el anexo "E" de la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022.
- c) Las maniobras de abarloe entre naves para las operaciones STS, solo podrán ejecutarse con luz diurna (1 hora después del orto y 2 horas antes del ocaso).
- d) Las maniobras de desabarloe podrán ser diurnas o nocturnas.
- e) Los parámetros meteorológicos oficiales serán proporcionados por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile; la información de otros proveedores será solo de carácter referencial.
- f) En condición de pronósticos meteorológicos adversos, aviso de marejada, tiempo variable, mal tiempo, temporal o cerrazón de niebla, las faenas de alije no serán autorizadas.
- g) Las condiciones meteorológicas límites para realizar operaciones de alije son las siguientes:

<b>CONDICIONES METEOROLÓGICAS LÍMITES PARA REALIZAR OPERACIONES DE ALIJE</b>			
<b>CONDICIÓN DE VIENTO :</b>	<b>OPERACIÓN DE:</b>		
<b>NORTE / SUR</b>	<b>ABARLOE</b>	<b>DESABARLOE</b>	<b>ALIJE</b>
Hasta 15 nds.	Autoriza	Autoriza	Autoriza
De 15 a 20 nds.	No autoriza	No autoriza	Suspende
Sobre 20 nds.	No autoriza	No autoriza	Desabarloa

<b>ALTURA DE LA OLA</b>	<b>ABARLOE</b>	<b>DESABARLOE</b>	<b>ALIJE</b>
Menor a 1,5 mts.	Autoriza	Autoriza	Autoriza
De 1,5 mts. y superior	No autoriza	No autoriza	Suspende
<b>VISIBILIDAD</b>	<b>ABARLOE</b>	<b>DESABARLOE</b>	<b>ALIJE</b>
Mayor a 900 mts.	Autoriza	Autoriza	Autoriza
Entre 400 y 900 mts.	No Autoriza	Autoriza	Autoriza
Menor a 400 mts.	No autoriza	No autoriza	Suspende

### 3) EMBARCACIONES DE APOYO.

- a) Para las maniobras de abarloomiento, contará con la asistencia mínima de dos embarcaciones, de dos ejes, con capacidades suficientes para maniobrar de forma segura, identificándolas al momento de ingresar la solicitud al sistema SIAN, las que deberán estar capacitadas para realizar carnereo, tracción y otras tareas inherentes a la maniobra de manera segura, solicitada por los Prácticos y/o Capitán de la nave.
- b) Deberá emplear una tercera lancha de apoyo para pasar las espías durante las maniobras de abarloe y desabarloe cuando:
  - Las naves utilicen bitas del casco de la nave receptora.
  - Las espías de la nave abastecedora deban ser trasladadas una larga distancia para encapillarse, dada la eslora o configuración de las bitas de la nave receptora, situación que será ponderada por el Capitán de la nave en conjunto con el Práctico.
  - Las naves con Bow Thruster 100% operativo podrán prescindir de la tercera lancha de apoyo.
- c) Adicionalmente, deberá contar con una embarcación auxiliar de apoyo, con suficiente capacidad para el traslado del material de combate a la contaminación para asistir en la instalación y mantención en su posición de las defensas y de las barreras desplegadas y para el almacenaje de material de cubierta. Esta embarcación estará disponible en las inmediaciones de las naves y no podrá ser utilizada para otros fines mientras se realice la faena de transferencia.

### 4) ACTIVIDADES GENERALES EN LAS OPERACIONES DE ALIJES.

- a) Cumplir lo establecido en la presente resolución y Circular Marítima O-72/022, respecto a responsabilidades, equipamiento, comunicaciones, procedimientos y protocolos de seguridad normal y ante emergencias en las operaciones de Alije, especialmente para los Capitanes de Naves, POAC, Capitanes de Carga y Receptor, Agencias de Naves y Práctico de Servicio.
- b) Para realizar la faena, ambas naves deberán mantener vigente sus respectivos planes de emergencia "Ship Oil Pollution Emergency Plan" (SOPEP), deteniendo la operación STS y aplicar las medias estipuladas en el "Plan Conjunto de Alije", en caso de detectar algún incidente.
- c) Informar vía radial a la Sala de Control de Tráfico Marítimo (SCTM), de la Capitanía de Puerto de Valparaíso (CBV-20), el inicio y término de las operaciones STS en el punto designado para faenas de alije (A-7).

- d) La Autoridad Marítima Local, podrá verificar en cualquier momento, la correcta ejecución de las operaciones de alije, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID LÓPEZ STANCIC**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Íd. Cpo. principal.